

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

ANÁLISIS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO DE INDAGAR DE FORMA

ESTRICTA LOS INGRESOS ECONÓMICOS DEL OBLIGADO A

PASAR LOS ALIMENTOS, 2023

PRESENTADA POR:

JHULISSA CONDORI CHUQUIMAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



4.98%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 7 JAN 2025, 1:51 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

IDENTICAL 0.33% **CHANGED TEXT** 4.65%

Report #24360769

JHULISSA CONDORI CHUQUIMAMANI // ANÁLISIS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO DE INDAGAR DE FORMA ESTRICTA LOS INGRESOS ECONÓMICOS DEL OBLIGADO A PASAR LOS ALIMENTOS, 2023 RESUMEN El estudio tuvo como objetivo general analizar de qué forma se viene regulando dentro del marco normativo la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos; la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha logrado analizar la forma en como no se viene regulando dentro de la normatividad civil la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos; es así que a nivel del artículo 481 del código civil se ha logrado establecer los criterios para poder fijar los alimentos, dentro de ello destaca que no será necesario investigar de forma rigurosa el monto de los ingresos que percibe la persona obligada de pasar los alimentos, situación que muchas veces es utilizado de mala fe por el padre de familia en el afán de poder pasar mínimamente el monto en relación a la prestación de los alimentos. Palabras clave: alimentos, hijo, ingreso económico, norma progenitor. ABSTRACT The study had

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO DE INDAGAR DE FORMA

ESTRICTA LOS INGRESOS ECONÓMICOS DEL OBLIGADO A

PASAR LOS ALIMENTOS, 2023

PRESENTADA POR:

JHULISSA CONDORI CHUQUIMAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

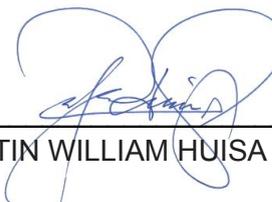
PRIMER MIEMBRO

:


Dr. HEBER NEHEMIAS CHUI BETANCUR

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

ASESOR DE TESIS

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho.

Línea de Investigación: Derecho.

Puno, 10 de enero del 2025.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis desarrollada, a Dios por ser mi guía espiritual.

Dedico el presente estudio a mi familia, pues ellos fueron el pilar principal y apoyo incondicional durante el trayecto de mi vida universitaria, ellos que sentaron y sientan en mí las bases y valores de responsabilidad para superarme cada día, ejemplo que pienso seguir durante el ejercicio de mi vida profesional, puesto que, ellos para mí son el gran ejemplo de superación y en la cual me veo reflejada.

AUTORA: JHULISSA CONDORI CHUQUIMAMANI

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, deseo agradecer a la Universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno por haberme permitido formarme como profesional del derecho durante los seis años de estudio, asimismo deseo expresar mi agradecimiento a mi asesor de tesis, al Mgtr. Percy Gabriel MAMANI PUMA, por haber contribuido significativamente en la elaboración de la presente, ya que, gracias a sus consejos y sugerencias, se ha redactado cada apartado de la investigación.

AUTORA: JHULISSA CONDORI CHUQUIMAMANI

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. Problema general	13
1.1.2. Problemas específicos	13
1.2. ANTECEDENTES	13
1.2.1. Antecedentes internacionales	13
1.2.2. Antecedentes nacionales	14
1.2.3. Antecedentes locales	16
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	16
1.3.1. Objetivo general	16
1.3.2. Objetivos específicos	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. Concepto básico de los alimentos desde el contexto social y biológico	17
2.1.2. El límite jurídico relacionado a los alimentos	17
2.1.3. La clasificación legal y social de los alimentos	18

2.1.4. El derecho que tienen los niños sobre los alimentos	19
2.1.5. Los alimentos a nivel del código civil peruano	19
2.1.6. Los fundamentos sobre el derecho de los alimentos	20
2.1.7. Las características que presentan los alimentos desde el punto de vista legal	20
2.1.8. La obligación nacida de los alimentos	21
2.1.9. La obligación de los alimentos regulado por el artículo 478 en relación a los parientes	21
2.1.10. Los diversos criterios para poder pasar los alimentos	22
2.1.11. Los criterios para poder hacer el cálculo de los alimentos en favor de los hijos	22
2.1.12. Las formas especiales de poder pasar los alimentos	23
2.1.13. Las diversas formas de extinción de la obligación de alimentos	23
2.1.14. La determinación de la prueba dentro del proceso de alimentos	24
2.1.15. El principio del interés superior del niño dentro del proceso de alimentos	24
2.1.16. La necesidad de poder investigar el monto de los ingresos del obligado alimentante	24
2.1.17. La razón de índole social hace necesario de investigar el monto de ingresos del progenitor	25
2.1.18. La capacidad que presenta el obligado frente a las necesidades que tiene el hijo alimentista	25
2.2. MARCO CONCEPTUAL	26
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN	27
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.2.1. Población	28

3.2.2. Muestra	28
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	29
3.3.1 Método de investigación	29
3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación	29
3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	30
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	30
3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	31
3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	31
3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	32
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL MARCO NORMATIVO SOBRE EL INGRESO DE ECONÓMICO DEL OBLIGADO ALIMENTISTA.	33
4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL HECHO DE INDAGAR DE FORMA ESTRICTA LOS INGRESOS ECONÓMICOS DEL OBLIGADO.	37
4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO DE INDAGAR DE FORMA ESTRICTA LOS INGRESOS ECONÓMICOS DEL OBLIGADO A	40
4.4. JURISPRUDENCIA APLICADA A LA INVESTIGACIÓN	44
4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.	45
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES	55
BIBLIOGRAFÍA	56
ANEXOS	58

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	59
Anexo 02: Ficha bibliográfica.	60
Anexo 03: Ficha de análisis de norma	69
Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.	73
Anexo 05: Propuesta legislativa	74

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general analizar de qué forma se viene regulando dentro del marco normativo la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos; la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha logrado analizar la forma en como no se viene regulando dentro de la normatividad civil la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos; es así que a nivel del artículo 481 del código civil se ha logrado establecer los criterios para poder fijar los alimentos, dentro de ello destaca que no será necesario investigar de forma rigurosa el monto de los ingresos que percibe la persona obligada de pasar los alimentos, situación que muchas veces es utilizado de mala fe por el padre de familia en el afán de poder pasar mínimamente el monto en relación a la prestación de los alimentos.

Palabras clave: Alimentos, Hijo, Ingreso económico, Norma progenitor.

ABSTRACT

The study had as a general objective to analyze how the need to strictly investigate the economic income of the person obliged to pay the food is being regulated within the normative framework; the study sample was the bibliography related to the research topic; the approach used in the study was qualitative; the type of basic research was from the descriptive legal point of view, the technique used was the analysis of the information collected in merit of the objectives raised, within the study the following conclusions are obtained: It has been possible to analyze the way in which the need to strictly investigate the economic income of the person obliged to pay the food is not being regulated within the civil regulations; thus, at the level of article 481 of the civil code, the criteria to be able to set the food have been established, within this it stands out that it will not be necessary to rigorously investigate the amount of income received by the person obliged to pay the food, a situation that is often used in bad faith by the father of the family in the desire to be able to pay the minimum amount in relation to the provision of food.

Keywords: Food, Child, Economic income, Parental standard.

INTRODUCCIÓN

Dentro del estudio se ha logrado determinar la importancia de observar así como de indagar sobre los ingresos que percibe el obligado alimentista, esto con el propósito de poder otorgarle al juez una herramienta donde le permita emitir una decisión ajustada a las realidad y poder asignar un monto de dinero adecuado para la subsistencia de los niños, todo ello con la finalidad de poder obtener justicia para los niños quienes tienen el derecho de reclamar sus alimento para que puedan desarrollarse y subsistir.

Cabe mencionar que en el estudio se ha realizado el respectivo análisis del marco normativo así como doctrinal sobre el proceso donde se reclaman los alimentos y como el juez viene valorando los ingresos de los obligados alimentistas a fin de que no se vulnere en el proceso de alimentos el derecho de los niños a tener una pensión digna que le permita sostenerse durante su desarrollo personal. Es con el propósito de poder generar un aporte para futuros estudios jurídicos sobre el tema desarrollado a fin de que puedan ser ahondados y sirvan de complemento para el desarrollo de la normatividad vigente en temas relacionados a los alimentos y se brinde una verdadera seguridad jurídica a los menores de edad.

En ese entender el estudio resulta ser relevante por que nos va a permitir observar el comportamiento de los padres obligados alimentistas como vienen vulnerando los derechos de los niños a recibir una pensión justa, esto como consecuencia de brindar una información totalmente falsa e irreal sobre sus ingresos económicos, hecho que es valorado por el juez para poder determinar su pensión de alimentos, en ese sentido el estudio que presentamos pretende copar los vacíos legales en relación a que se debería de investigar sobre los ingresos que percibe el trabajador para que se brinde una información pegada a la realidad económica del obligado. Cabe destacar que la investigación que se ha logrado implementar va a permitir realizar el análisis como el progenitor obligado alimentista va a manifestar su mala fe al momento de declarar sus ingresos con la finalidad burlar la buena fe del proceso y evitar así abonar una suma real de dinero que permita cubrir las necesidades de los hijos alimentistas vulnerando así el interés superior del niño, provocando en el juez a que incurra

en error, todo esto como consecuencia de que la actual norma no viene regulando la investigación sobre los ingresos del obligado alimentista.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Debemos comprender que los alimentos vienen hacer aquel derecho que tiene toda persona desde el momento que nace hasta que cumpla la mayoría de edad, con excepción de las personas mayores de edad quienes puedan presentar cierta discapacidad para poder valerse por sí mismo o en su defecto esté cursando estudios superiores de forma exitosa. Así mismo debemos acotar que los cónyuges se deben de manera recíproca los alimentos, así como los ascendientes y descendientes dentro del ámbito familiar, así mismo se deben los alimentos entre hermanos, tal como lo regula el artículo 474 del Código Civil peruano; en ese entender dentro de los diversos procesos de alimentos se ha encontrado un problema realmente muy álgido ya que el obligado en estos procesos va a tratar de pasar los alimentos en bajos montos de dinero esto en razón de que dentro de los procesos va a lograr presentar información falsa sobre sus ingresos a fin de generar una impresión de austeridad y un estado de necesidad económica que le imposibilita pasar cierto monto de dinero que es reclamado en la acción interpuesta ante el juzgado por parte del acreedor alimentista. (Arias, 2002)

Por otro lado, se tiene un marco jurídico nacional donde a logrado incorporar para los procesos de alimento la aplicación obligatoria del interés superior del niño, principio que se ha constituido en el ente rector procesal que guía las diferentes actuaciones del juez al momento de determinar los alimentos, hecho que permite descubrir el verdadero sentido y la finalidad de la verdad material para ser aplicado dentro de los procesos de alimentos a fin

de brindar una protección adecuada a los derechos del niño ya que su situación actual lo cataloga como persona vulnerable.

Cuando se somete a juicio a los alimentos esta será regulada por el juez en función a criterios normativos y en proporción a las necesidades de quien los pide, así mismo evalúa la posibilidad económica de quien debe prestar o dar los alimentos, así mismo el magistrado toma en consideración las circunstancias personales de ambos progenitores pero le presta mucha atención a las obligaciones que tiene el deudor alimenticio con el afán de no hacer que pase necesidades o se ponga en riesgo su subsistencia; **pero pese a ello dentro del marco normativo nacional hace que el juez se cruce de manos en el hecho que hace alusión a que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; situación que permite al deudor alimentario poder burlar la buena fe de las partes y del proceso de alimentos.** (García & Vásquez, 2015)

El problema surge cuando se entabla una demanda de alimentos y se le llega a notificar al demandado para que pueda contestarla, en consecuencia muchas veces hacen notar que son trabajadores independientes y para poder acreditar sus ingresos presentan como medio probatorio una declaración jurada, y este medio probatorio es considerado dentro del proceso y consecuentemente es valorado por el juez al momento de promover el cálculo de la pensión de alimentos, tomando como cierta y de buena fe dicha declaración; dentro de este contexto como está regulado dentro de la norma civil hace referencia sobre la no rigurosidad en el monto de los ingresos, en consecuencia no se tendrá certeza de lo que se viene presentando por parte del demandado en relación a sus ingresos económicos haciendo que este supuesto refleje su realidad económica. Por otro lado, cuando el demandado es un trabajador dependiente de una empresa, pensamos que esta persona genera otros ingresos muy aparte de la remuneración que percibe, porque al proceso solo presentará copias certificadas de las boletas de pago emitidas por su empleador, hecho que el juez también lo valora como cierto solo dichos ingresos.

Este problema legal y social que se presenta en los procesos por alimentos son los que me motivaron a presentar el proyecto de investigación, donde pretendo promover una

modificatoria al artículo 481 del Código Civil donde se presentan los criterios legales para poder fijar alimentos, esto como una propuesta de solución al problema identificado, esto con la finalidad de poder corregir la antinomia jurídica que vienen presentando el cuerpo normativo vigente.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

1.1.1. Problema general

- ¿De qué forma se viene regulando dentro del marco normativo la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos, 2023?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es el tratamiento normativo respaldan la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos, 2023?

- ¿Cuáles son los criterios normativos y personales que justifican la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos, 2023?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Antecedentes internacionales

Zavala (2015), dentro de su estudio desarrollado ante la Universidad de Buenos Aires, sobre el derecho de alimentos en la jurisprudencia argentina, el autor ha logrado determinar que según el marco normativo ordena al juez a poder actuar de forma imparcial así mismo debe de evitar por todos los modos el hecho de victimizar a los familiares que son parte en el juicio, en consecuencia el juez tiene la obligación de promover e impulsar el diálogo y proponer llegar a un consenso, donde debe tenerse en cuenta en mayor proporción los diversos aspectos subjetivos del niño esto en mérito a las posibilidades del obligado alimentista, así mismo se debe utilizar diversos instrumentos que permitan observar la solvencia así como la crianza de los niños, cuya responsabilidad es de ambos padres.

Salcedo (2016), ha logrado realizar su trabajo de investigación sobre el derecho a los alimentos: Problemática para su otorgamiento, dentro del estudio se debe destacar que se ha logrado establecer como fundamento elemental el derecho a la vida, situación jurídica

que viene siendo regulado en la sentencia del 23 de febrero del año 2000 dado por el Tribunal Supremo, donde se ha llegado a considerar que la deuda alimenticia es como consecuencia de la resistencia de los mismo integrantes de la familia, así mismo esta relación en familia esta basada en lazos de solidaridad familiar donde se tiene como fin común el derecho a la vida la cual es inherente al ser humano, en consecuencia es de interés jurídico a nivel privado y público porque el estado le brinda una especial atención.

1.2.2. Antecedentes nacionales

García & Vásquez (2015), han realizado su trabajo que tiene como título: El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho. Donde ambos autores al momento de concluir su trabajo pudieron observar que el derecho a los alimentos vienen a constituir en un derecho fundamental que sirve para el desarrollo del concebido ya que es una vida que se viene desarrollando en el vientre materno, en ese entender no debería de menospreciarse a este nuevo ser que viene estando en plena etapa de formación, por lo tanto se le tiene que reconocer sus derechos a los alimentos como parte de su bienestar.

Pillco (2017), ha desarrollado su trabajo de investigación en materia jurídica sobre la retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana. Dentro del estudio se pudo observar que ha logrado utilizar el método de investigación científico bajo un nivel de correlación y con un diseño no experimental porque no se llegaron a manipular deliberadamente las variables. Así mismo se pudo evidenciar que se ha logrado utilizar un cuestionario para poder recabar datos que permitieron comprobar la hipótesis planteada; en ese sentido dentro de la investigación el autor ha logrado determinar que sí es factible promover a nivel legislativo la figura de la retroactividad de la pensión de alimentos, esto con el propósito de poder brindarle una mayor tutela jurídica a los hijos alimentistas, desde el momento que nacen y no desde el momento de la interposición de la demanda.

Oré (2018), ha logrado desarrollar su trabajo cuyo título es la problemática del derecho de alimentos al concebido (que va a nacer) en el distrito de San Ramón – Chanchamayo -

Perú, 2017, donde el autor pudo evidenciar que no se viene aplicando el derecho alimentario en favor del concebido. Dentro del estudio se logró utilizar como método de investigación el método científico, bajo un tipo de estudio descriptivo - jurídico es así que el autor ha logrado evidenciar que sí resulta posible reconocer cada uno de los derechos relacionados a los alimentos en favor del concebido, todo ello con la finalidad de poder reconocerle sus alimentos, teniendo como una base jurídica la aplicación del principio de progresividad del derecho de los alimentos como un derecho elemental que está consagrado en la norma constitucional.

Huaman (2019), logró analizar en su estudio sobre la pensión de alimentos de cómo se fija tomando en consideración las necesidades básicas del alimentista y las posibilidades del obligado quien sera que prestara los alimentos, dentro del estudio se pudo evidenciar que la no investigación rigurosa de cada uno de los ingresos que percibe el padre obligado alimentista va a tener como consecuencia una situación negativa en relación a los que pueda declarara el progenitor, es así que los indicios y presunciones deben de ser considerados a fin de promover una investigación sobre los ingresos del padre hecho que va contribuir a que se disponga en la sentencia una adecuada pensión de alimentos en favor del niño; por otro lado el autor hace referencia a la aplicación del principio de primacía de la realidad en los procesos alimentos esto para poder descubrir la verdadera y real capacidad económica del obligado alimentario.

Montalvo (2020), logró realizar su estudio sobre la necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe prestar alimentos. Trabajo de investigación que fue presentado ante la Universidad Andina del Cusco. Dentro del estudio se pudo analizar la realidad jurídico - social que se viene presentando dentro de los procesos judiciales donde se viene ventilando los alimentos de los menores de edad a nivel del poder judicial del Perú, donde se pudo evidenciar que el agente contaminante en este tipo de procesos es el mismo progenitor quien no llega a declarar sus ingresos netos, generando una falsa información al juez quien determina en sus sentencias montos de dinero en favor de los menores con características irreales generando perjuicio a la administración de justicia.

1.2.3. Antecedentes locales

Después de haber realizado la búsqueda de los diferentes repositorios de las universidad de la Región Puno, no se llegó a encontrar trabajos de investigación que guarden relación con el presente estudio, en consecuencia mi tesis es nueva.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. Objetivo general

- Analizar de qué forma se viene regulando dentro del marco normativo la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos, 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar el tratamiento normativo respaldan la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos, 2023.
- Conocer los criterios normativos y personales que justifican la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos, 2023.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Concepto básico de los alimentos desde el contexto social y biológico

Bajo este precepto se tiene que el término alimentos proviene de la voz latina “alimentum”, que significa la acción de alimentar; por lo tanto se debe considerar a los alimentos a todo tipo de sustancia que el ser humano introduce al aparato digestivo para que pueda servirle de subsistencia y satisfacer su necesidad biológica, en consecuencia las sustancias que llegase a ingerir pueden ser de origen animal, vegetal o mineral, en ese entender los alimentos tiene como propósito de nutrir cada uno de los tejidos a fin de recargar las energías que fueron perdidas producto de una actividad física; en consecuencia este concepto está orientado al aspecto social y biológico del ser humano (Mallqui & Momethiano, 2002).

2.1.2. El límite jurídico relacionado a los alimentos

A nivel del marco jurídico que forma parte del ordenamiento normativo que regula a los alimentos se tiene como precepto que es un medio que consiste para asistir en la subsistencia de las personas, que van hacer proporcionados por un progenitor en favor de sus hijos, en mérito a lo que exige el marco legal vigente. Cabe mencionar al mismo tiempo que los alimentos, vienen hacer todo aquel concepto que permite la subsistencia de una persona quien no tiene la capacidad de valerse por sí misma y por ende presenta un estado de necesidad que vendrían hacer los hijos menores de edad, los hijos con incapacidad física o mental, así como aquellos hijos mayores de edad pero que se encuentren cursando estudios superiores de forma exitosa, situación factica que da lugar a que puedan depender

de sus padres para poder promover su desarrollo a lo largo de su vida hasta que desaparezca el estado de necesidad y puedan subsistir por cuenta propia. En consecuencia debemos comprender que los alimentos no sólo vienen hacer aspectos relacionados a la comida, más bien son aquellos que constituyen en aspectos indispensables para el sustento de los menores tales como la habitación, vestido, educación, asistencia médica, etc. así lo viene regulando el artículo 472, del Código Civil del Perú (Código civil, 1984).

2.1.3. La clasificación legal y social de los alimentos

Esta clasificación puede darse de la forma siguiente:

a. Los alimentos naturales

Este tipo de alimentos son los que se obtienen de la naturaleza, donde son producidos por el hombre y se presentan bajo el origen vegetal, estos alimentos no necesitan ser normados mediante un aspecto legal para su obtención y consumo.

b. Los alimentos civiles

Estos alimentos tienen su presencia bajo un aspecto natural pero presentan una regulación normativa en relación a su otorgamiento y beneficio donde se van a complementar bajo criterios de situación y circunstancias condicionantes de la persona obligada a pasar los alimentos; así mismo se presenta la necesidad que va a presentar el alimentista, en ese entender este tipo de alimentos está determinado bajo el amparo de la norma jurídica, donde se presenta a un obligado alimentista y un acreedor alimentista.

c. Los alimentos forzosos que están dados por mandato de la ley

Estos alimentos son regulados por la misma norma jurídica y por imperio de la ley, que se van a otorgar mediante una resolución judicial o un determinado acuerdo de los padres mediante un acuerdo de orden extrajudicial. En consecuencia este tipo de alimentos se fundan en la existencia de los vínculos parentales, donde se presenta el criterio de la buena o mala fe al momento de entregarlos, conllevando a un clima de reciprocidad.

d. Los alimentos considerados como necesarios

Este tipo de alimentos son aquellos que verdaderamente lo necesita el ser humano y por ende no le deben faltar para su subsistencia, dentro de ello encontramos al vestido,

habitación y la comida propiamente.

e. Los alimentos considerado como los provisionales

Este tipo de alimentos van a nacer como producto de una necesidad improrrogable de suministrar los alimentos, siempre en cuando se tenga un proceso judicial en trámite falto de una resolución, por lo general se otorga por intermedio de una medida cautelar planteado fuera del proceso; en ese sentido se atenderá este pedido cuando se esté frente a un riesgo en la subsistencia del niño y haya peligro en la demora en el proceso judicial.

f. Los alimentos que son otorgado de manera definitiva

Son los alimentos que debe pasar los obligados alimentistas a sus menores hijos por mandato judicial donde se consigna en el fallo el monto que debe pasar de forma mensual el padre en favor de sus menores hijos, pero debemos comprender que dentro del proceso de alimentos no podría haber monto fijo ya que con el pasar del tiempo puede ser que el hijo tenga mayores necesidades si es así se podrá promover un proceso de incremento de alimentos, por lo tanto en alimento no podríamos decir que existe cosa juzgada (Mejía, 2006).

2.1.4. El derecho que tienen los niños sobre los alimentos

Cómo entendemos los alimentos desde el punto de vista legal es una institución jurídica la misma que encuentra su fundamento en el desarrollo de diversos valores tales como la solidaridad humana, ya que los hijos tienen el derecho de poder gozar de la posibilidad plena de desarrollarse dentro de un entorno social que garantice su crecimiento físico así como psicológico, donde los padres tienen el deber de garantizar su estabilidad económica y emocional de sus hijos hasta que puedan cumplir la mayoría de edad o en su defecto puedan autosostenerse económicamente autogenerando posibilidades para que pueda desaparecer el estado de necesidad (Plácido, 2002).

2.1.5. Los alimento a nivel del código civil peruano

Dentro del ordenamiento jurídico peruano concibe a los alimentos como un derecho que tiene una persona cuando este en un estado de necesidad a recibir de otra persona los alimento que permitan su subsistencia, en ese entender los alimentos son considerados

como un negocio jurídico o declaración judicial, que permite atender el sustento de la persona en especial de los niños; es por ello que los alimentos también son considerados como una obligación correlativa, que conlleva al obligado a tener una deuda alimenticia siempre en cuando no llegue a cumplirla; bajo ese presupuesto los alimentos son aquellos recursos que van a proveer la subsistencia de una persona en estado de necesidad, dentro del Código Civil está regulado en el artículo 472, donde cataloga a los alimentos como todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica de una persona según su estado de necesidad, y por ende dependerá de la posibilidad que tenga el obligado (Código civil, 1984).

2.1.6. Los fundamentos sobre el derecho de los alimentos

Se tiene que concebir la idea de que los alimentos son aquellos recursos que vienen hacer indispensables para la manutención, conservación, perpetuación y evolución de la persona, lo que da lugar a un derecho natural por el simple hecho de existir, por lo tanto si el obligado llegase a incumplirla deviene de su voluntad e intención de causarle daño al acreedor alimentista que está en una situación de necesidad, por lo tanto resulta importante superar cualquier dificultad que pueda surgir ante el incumplimiento de pasar los alimentos; en ese sentido las personas durante los primeros años de nacido no podrán satisfacer sus necesidades por sí mismas, es así que que estas personas van a presentar un estado de necesidad e insuficiencia para poder subsistir por sí mismas. En consecuencia los padres tienen la obligación moral y económica de poder prestar los alimentos; si no se llegase a pasar estos alimentos se estaría motivando el desamparo de los menores de edad (Varsi, 2010).

2.1.7. Las características que presentan los alimentos desde el punto de vista legal

Las características que presentan los alimentos son desde el punto de vista personal es decir tienen relación a los deberes del obligado:

a. Los alimentos son de carácter personal

Es decir los alimentos los pasa de forma exclusiva el progenitor y los recibe el acreedor alimentista de forma personal como un deber y derecho recíproco.

b. Los alimentos tienen el carácter de inembargable

Debemos comprender que los alimentos son muy importantes para el desarrollo de las personas por lo tanto no puede pesar ningún gravamen o algún acto de orden judicial que pueda afectarlo.

c. Los alimentos tienen el carácter de irrenunciable

Es decir los hijos no pueden renunciar a este derecho ya que de por si le es inherente a todas persona y más aún si es que se trata de un menor de edad en estado de necesidad, por lo tanto los alimentos pueden ser otorgados de forma voluntaria o por mandato judicial.

d. Los alimentos tienen el carácter de incompensable

Se debe comprender que el hijo alimentista no puede en un futuro compensar los alimentos que le haya podido pasar sus padres cuando eran dependientes, ni mucho menos los padres estarían en la capacidad de poder pedir alguna recompensa (Campana, 1997).

2.1.8. La obligación nacida de los alimentos

Esta obligación nace para los padres por la responsabilidad que tienen frente a sus hijos de poder otorgar la manutención y educación bajo un concepto natural, donde se debe concebir el derecho que tienen los niños a su pleno desarrollo, en ese sentido la obligación de prestar los alimentos debe comenzar desde el momento de la concepción del nuevo ser, pasando por el nacimiento, su desarrollo en la etapa de la niñez, pasando por la etapa de la adolescencia hasta culminar con el cumplimiento de la mayoría de edad, hecho jurídico que es fijado por la ley quien por su voluntad se va a extinguir la obligación de pasar los alimentos, pero es la misma norma quien también hace referencia a una excepción donde los alimentos van a persistir incluso cuando el acreedor alimentista tiene ya la mayoría de edad siempre en cuando presente de alguna discapacidad o este estudiando en alguna institución de carácter superior de forma exitosa (Arias, 2002).

2.1.9. La obligación de los alimentos regulado por el artículo 478 en relación a los parientes

La obligación alimenticia de los parientes se orienta según el marco legal en referencia donde se considera las diversas condiciones de poder prestarlos sin que se ponga en riesgo

la subsistencia de los acreedores alimentistas que están en una situación de necesidad, en ese sentido el marco jurídico refiere que se deben reciprocidad en la prestación de los alimentos los cónyuges de forma recíproca. Así mismo no debemos olvidar que se son obligados a pasar los alimentos los ascendientes y los descendientes, en otra palabras los padres, hijos, nietos, bajo el parentesco en en línea recta; cuando el obligado alimentista no se encuentra en condición de prestarlos, deberá de pasar los alimentos de acuerdo a sus posibilidades sin que ponga en riesgo la integridad de los niños (Gutierrez, 2010).

2.1.10. Los diversos criterios para poder pasar los alimentos

Cuando se habla de criterios se debe considerar a las formas de poder pasar los alimentos de acuerdo a la capacidad de los obligados alimentistas, en función a sus ingresos económicos y sus propias necesidades, no debiendo de obviar también las necesidades que tienen los niños quienes deben de ser los más favorecidos tomando en cuenta el principio del interés superior del niño cuando el juzgador tenga a bien fijar los alimentos en su sentencia (Gimenez, 2012).

Es así que dentro del artículo 481, se viene regulando los diversos criterios para fijar los alimentos por parte del juez, en consecuencia el magistrado las otorga en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del quien debe darlos, así mismo tiene que tener en cuenta las circunstancias personales de ambos sujetos procesales, en especial las obligaciones que tenga de forma personal el deudor alimenticio y responsable de darlos en favor al acreedor alimentario. Debemos entender también que el juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado que va a desarrollar cualquiera de los padres en favor del hijo cuyo aporte es en beneficio del hijo alimentario. Pero el problema nace porque en el marco jurídico hace referencia que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (Código civil comentado, 2014).

2.1.11. Los criterios para poder hacer el cálculo de los alimentos en favor de los hijos

Estos presupuestos se presentan en el siguiente orden:

a. El vínculo legal que pueda existir entre las partes

Es decir esta relación se da por intermedio del vínculo legal que van a conformar las personas, esto se dará por la existencia de una sentencia emitida por el juez.

b. Los cónyuges, convivientes e hijos que forman parte de una familia

Este criterio se da porque deriva de la voluntad y obligación que tienen los padres en poder brindar la debida protección de sus hijos. Por otro lado se analiza también la necesidad del hijo alimentista en atención de no poder atender su propia manutención.

c. La posibilidad que ostenta la persona obligada a pasar los alimentos

El obligado alimentista tiene el deber de satisfacer las necesidades de los hijos menores de edad a fin de poder atender cada una de sus necesidades. Esto como consecuencia que no puede satisfacer sus propias necesidades elementales y complementarias que le permita subsistir.

d. La proporcionalidad en la fijación de los alimentos

Los alimentos se deben dar en mérito a los principios de equidad, equilibrio y justicia para quien verdaderamente lo merece por una situación de necesidad (Jarrín, 2019).

2.1.12. Las formas especiales de poder pasar los alimentos

A nivel del artículo 484 del Código Civil, se ha venido desarrollando las formas complementarias de prestar los alimentos las cual se puede dar mediante el pago de una cantidad de dinero, o en su defecto se puede dar mediante el otorgamiento de bienes o llamado también en especie de acuerdo a la condición del económica del obligado a darlos (Código Civil Comentado, 2014).

2.1.13. Las diversas formas de extinción de la obligación de alimentos

La obligación de entregar los alimentos se va a extinguir cuando se suscite la muerte del alimentista, por lo tanto el derecho y la necesidad de pedir los alimentos se llega a extinguir y en consecuencia se libera de la obligación al progenitor; por otro lado, se tiene cuando el obligado alimentista a fallecido por cuanto esta obligación no tiene carácter de transferible, en ese sentido se extingue la obligación, estos supuesto están regulados en el artículo 486 así como en el artículo 728 del código civil (Varsi, 2012).

2.1.14. La determinación de la prueba dentro del proceso de alimentos

Debemos comprender que la prueba es una institución jurídica importantísima en el proceso de alimentos y más que todo para poder conseguir un fin en concreto dentro del proceso. En ese sentido dentro del proceso de alimentos el conjunto de pruebas que se llegue a presentar tienen que ser en función a las razones o motivos coherentes que se van a considerar en la fundamentación fáctica, pero fundamentalmente se tiene que acreditar el entroncamiento familiar entre el padre y el hijo alimentista y el estado de necesidad del niño, pero estas pruebas tienen que tener la capacidad de poder crear convicción en el juzgador, sobre la existencia o inexistencia del hecho alegado (Bustamante, 2001).

2.1.15. El principio del interés superior del niño dentro del proceso de alimentos

A nivel de la norma supranacional que está regulada en la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue concebida y aceptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas durante el 20 de noviembre del año 1989, ha constituido un avance en tema jurídico por cuanto las naciones firmantes han logrado aceptar como un instrumento internacional vinculante en relación a los derechos de los niños frente a los alimentos que deben de percibir de parte de sus progenitores. En ese sentido este instrumento legal que se tiene a disposición permite brindar la debida protección de manera integral a los derechos de los menores de edad como sujetos vulnerables, así mismo permite hacer que se les reconozca todo un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que encuentran su sustento en base a cuatro principios elementales como son la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo de lo menores de edad (Bermúdez & Pinedo, 2019).

2.1.16. La necesidad de poder investigar el monto de los ingresos del obligado alimentante

Dentro del proceso civil donde se ventilan como pretensión fundamental los alimentos en favor de los hijos menores, se ha logrado observar que la norma actual no regula el hecho de poder investigar al obligado alimentista sobre sus ingresos que percibe, todo ello con la finalidad de poder otorgarle al juez un panorama más claro sobre su situación económica

del padre, para que le permita asignar en su resolución (sentencia) una pensión de alimentos acorde con la realidad. Actualmente ante esta carencia normativa que se tiene los progenitores vienen presentando declaraciones juradas que están faltos de veracidad donde obvian en informar sus verdaderos ingresos lo que da lugar a que el juez tenga que conformarse con lo que se pone en su despacho como información relevante. Ahora bien dentro del ordenamiento jurídico nacional se presenta los siguientes supuestos regulados en el artículo 481 del código civil, donde se ha logrado establecer que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, en ese entender no podríamos corroborar la existencia y el verdadero funcionamiento de algo o alguien, situación que no deberíamos seguir permitiendo la actuación de mala fe en los procesos de alimentos de parte de los progenitores (Pérez & Torres, 2014).

2.1.17. La razón de índole social hace necesario de investigar el monto de ingresos del progenitor

Esta razón social encuentra su fundamento en el hecho que dentro de un estado de derecho debe de desaparecer la informalidad en el trabajo dependiente o independiente, porque viene dando lugar a que muchas personas puedan actuar de mala fe cuando se tenga procesos de alimentos, generando dificultades para poder determinar y acreditar el ingreso promedio de la persona obligada a presentar lo alimentos, porque la norma civil viene regulando a la fecha que no es necesario averiguar en estricto la suma que percibe el progenitor obligado a proveer la manutención; situación que viene menoscabando los derechos que engloban los alimentos en favor de los hijos. Por otro lado, este hecho jurídico, viene promoviendo el ocultamiento de la situación económica del obligado dentro de una relación alimenticia, trayendo en la práctica procesal situaciones perjudiciales para el juez que emitirá una decisión falto de verdad procesal, lo que sin duda perjudicará al niño que se encuentra en un verdadero estado de necesidad (Pérez & Torres, 2014).

2.1.18. La capacidad que presenta el obligado frente a las necesidades que tiene el hijo alimentista

En la práctica dentro de un proceso de alimentos el obligado siempre va a actuar de mala fe

donde ocultara información relevante frente a sus ingresos económicos, pero no debemos olvidar que esté obligado también puede ser que presente gastos ostentosos gracias al estilo de vida que viene llevando, los que generaría a simple vista que si tiene altos ingresos económicos le va a permitir a bien responder con los alimentos que le corresponde a su menor hijo, frente a ello está el interés superior del niño quien tiene derecho a recibir los alimentos de su progenitor por ser un derecho debidamente protegido por el ordenamiento jurídico nacional e internacional así mismo porque su condición de dependencia y necesidad así lo requiere (Mallqui & Momethiano, 2002).

2.2. MARCO CONCEPTUAL

a. Alimentos

Los alimentos son todas las sustancias, objetos y atributos que permiten a los niños subsistir dentro del contexto social debe entenderse como alimentos, a la educación, a la vivienda, a que pueda tener acceso a la salud, entre otros atributos (Chunga, 2003).

b. Derecho de alimentos

Es el derecho que tiene todo ser humano considerado como esencial el cual le permita subsistir para su desarrollo donde debe complementarse con otros aspectos conexos a este derecho como pueden ser la salud, la educación, la vivienda, etc, (Varsi, 2010).

c. Naturaleza jurídica de los alimentos

La naturaleza jurídica de los alimentos se encuentra establecido dentro de la norma constitucional, el código civil y el código de los niños y adolescentes; por lo tanto el derecho a los alimentos viene hacer un derecho que le es inherente a toda la persona por el simple hecho de existir (Espinoza, 2004).

d. Niño

Es aquella persona que es sujeto de derechos, ya que es considerado como una vida humana desde el momento de su concepción hasta que cumpla los 12 años, por lo tanto son sujetos de derechos así como también de obligaciones (Cillero, 1989).

e. Obligación alimentaria

Consiste en otorgar los alimentos que están obligados a darlos los progenitores que no

vienen conviviendo de forma permanente con sus hijos, todo esto para que puedan subsistir de forma óptima en su desarrollo personal así como emocional (Fernández, 1990).

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Código Civil: Artículo 472

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicología y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, y demás normas conexas al tema de investigación.

Código de Niños y Adolescentes en su artículo 92

Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o de la adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrolló en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, la zona de estudio se ha escogido porque en la ciudad de Juliaca se viene incrementando los casos donde se viene omitiendo la obligación que tienen los padres de pasar los alimentos a sus menores hijos aduciendo que no tienen capacidad económica pretendiendo burlar a la justicia, trayendo como consecuencia la vulneración de los derechos elementales de los niños quienes vienen hacer los acreedores alimentistas en esta relación jurídica; así mismo tomando en consideración que el universo de estudio será el marco legal de carácter civil a nivel del derecho de familia, el código de los niños y adolescentes, la doctrina jurídica aceptada y reconocida en derecho de familia (alimentos), así como la jurisprudencia relevante que tiene rigor a nivel nacional sobre la regulación del marco normativo de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Población

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina jurídica autorizada en materia civil, a nivel del derecho de familia y jurisprudencia sobre el tema relacionado sobre la regulación del marco normativo de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos.

3.2.2. Muestra

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación será de tipo no probabilístico porque

no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Según (Sánchez y Reyes 2016), por lo tanto, cada uno de los elementos de la población serán tomadas sin utilizar ninguna fórmula, en consecuencia la muestra estará conformada en función a lo siguiente:

- El código civil en relación al libro del derecho de familia (alimentos).
- El código de los niños y adolescentes relacionado al obligado alimentista y el derecho a percibir los alimentos por parte del hijo.
- La jurisprudencia relevante sobre la regulación del marco normativo de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos.
- El marco doctrinal sobre la regulación del marco normativo de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 Método de investigación

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

Método descriptivo: Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio sobre el análisis dentro del marco normativo de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos.

Método inductivo: Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el análisis dentro del marco normativo de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos.

3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación

Las técnicas utilizadas en el estudio fueron las siguientes:

a. Técnicas de recolección de la información

- La técnica de la observación documental

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia civil relacionados al derecho de familia, así como el código del niños y adolescente que fueron consultados bajo el interés de nuestro tema de

estudio, por otro lado se pudo analizar dentro del marco normativo de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos

b. Técnicas de análisis de la información

- La técnica de análisis normativo

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio del código civil a nivel del libro de familia, así mismo se ha logrado analizar el código del niño y adolescente relacionado al análisis dentro del marco normativo de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos.

- La técnica del estudio hermenéutico

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el mundo jurídico en materia del derecho civil, que tienen relación al análisis dentro del marco normativo de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos.

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en derecho de familia que están relacionados al análisis dentro del marco normativo de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos.

b. Fichas de análisis normativo

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de la normatividad civil relacionada al derecho de los alimentos, el código del niño y adolescente, así como demás normas conexas que tienen relación al análisis dentro del marco normativo de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la

naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados al análisis dentro del marco normativo de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados al análisis dentro del marco normativo de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos (Aranzamendi, 2015).

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado al análisis dentro del marco normativo de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos (Aranzamendi, 2015).

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Regulación normativa de indagar los ingresos económicos.	<ul style="list-style-type: none">- Obligación de los padres de prestar los alimentos.- Criterios para fijar alimentos.- Reajustes de la pensión de alimentos.- Formas especiales de prestar alimentos.- Extinción de la obligación de prestar los alimentos.
Obligado a prestar los alimentos.	<ul style="list-style-type: none">- Interés superior del niño- La Prueba en el proceso de alimentos.- Capacidad económica del obligado.- Proceso de alimentos.

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL MARCO NORMATIVO SOBRE EL INGRESO DE ECONÓMICO DEL OBLIGADO ALIMENTISTA.

A nivel del marco jurídico supranacional se debe considerar al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que a razón de su artículo 23, define a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad; dentro de este contexto se tiene también a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde hace referencia a nivel de su artículo 17, que la familia tiene que ser debidamente protegida por la sociedad y el Estado como un fin supremo para la subsistencia de la sociedad. Es así que dentro del marco constitucional peruano se tiene al artículo 4, donde se ha llegado a consagrar la protección que el estado brinda a la familia; así como también dentro del ordenamiento jurídico nacional se tiene al Código Civil, que a razón de su artículo 233, viene regulando a la familia como una institución jurídica la cual tiene como propósito de aportar en la consolidación y fortalecimiento de la sociedad, bajo criterios de los principios y normas que están regulado dentro de la Constitución Política del Perú.

Los procesos judiciales por alimentos en la actualidad tienen como fin el de velar en favor de la tutela y el amparo de los hijos alimentista menores de edad quienes se encuentran en un estado de necesidad, por lo tanto resulta evidente como inexcusable que el juez no logre investigar, los ingresos económicos del padre quien tiene la obligación de pasar los alimentos, como una situación que debe darse dentro de este tipo de procesos, a fin de que los alimentos que pueda otorgar el juez sea con apego a la verdad y no sobre una situación inventada por el padre de familia quien dolosamente argumenta que no tiene

capacidad económica para poder dar los alimentos en favor de su menor hijo, en ese sentido según los objetivos que han sido planteados en la presente investigación, existen razones suficientes dentro del contexto jurídico así como social y personal que dan lugar a justificar a que se pueda a bien regular de forma expresa la necesidad de investigar de manera rigurosa el monto de los ingresos del padre de familia quien tiene la obligación de pasar los alimentos, todo ello en mérito al interés superior del niño, para que se pueda ejercer sus derechos que le asiste.

Por otro lado dentro, del análisis que se viene realizando, conviene conocer cuál es la naturaleza jurídica de los alimentos, bajo ese contexto los alimentos vienen a ser una institución jurídica con característica sui generis, de contenido patrimonial cuyo propósito es de velar por la integridad económica de la persona quien lo necesita, consecuentemente mantiene una relación conexas con el interés superior de la familia, donde aparece la relación jurídica entre un acreedor alimentista y un obligado alimentista, en ese sentido la deuda contraída por los alimentos se convierte en una prestación económica exigible por ley. Dentro del marco normativo constitucional se ha logrado regular a nivel del capítulo II, sobre los derechos sociales económicos, en razón de su artículo 6, donde se prescribe claramente que es deber y derecho de los progenitores de poder alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, en consecuencia el derecho de los alimentos viene a ser considerado como un derecho humano de primer nivel y en razón a los derecho de la familia bajo un contexto patrimonial. Dentro del artículo 481 del código civil se ha logrado establecer los criterios para poder fijar los alimentos, donde claramente prescribe que el concepto de los alimentos será regulado por el juez en función a las necesidades de los hijos alimentistas así mismo se tomará en cuenta las posibilidades del padre quién será el obligado en pasar los alimentos, sumado a ello deberá tener en consideración las circunstancias personales que se tiene entre el hijo alimentista y el padre obligado a pasarlos. Cabe destacar que dentro de este marco normativo bajo análisis hace referencia como un aporte económico el trabajo doméstico la cual no viene siendo remunerado hecho que vienen realizando alguno de los padres a fin de promover el cuidado personal de los niños. Por último, este marco

normativo hace referencia a que no será necesario investigar de forma rigurosa el monto de los ingresos que percibe la persona obligada de pasar los alimentos, situación que muchas veces es utilizado de mala fe por el padre de familia en el afán de poder pasar mínimamente el monto en relación a la prestación de los alimentos.

Debemos señalar en el presente análisis que los presupuestos legales de la obligación de alimentos, destacan tres aspectos fundamentales, el primero es el viene a ser el aspecto subjetivo, la cual está constituida por la existencia del vínculo familiar entre el padre y el hijo alimentista, la cual debe tener una vocación de permanente, así mismo los otro dos aspectos que se tiene son de carácter objetivo, donde debe tenerse en cuenta la necesidad del niño y la disponibilidad a nivel económico de parte del padre, situación que puede variar con el tiempo en mérito a los criterios objetivos analizados, por ello se puede decir que en materia de alimentos no existe cosa juzgada. En consecuencia la obligación de poder pasar los alimentos nace desde el momento en que van a copular los tres aspectos ya explicados, por lo tanto la sentencia judicial que emita el poder judicial será meramente declarativa.

Dentro de este análisis conviene observar la capacidad que presenta el obligado frente a las necesidades que tiene el hijo alimentista, es así que en la práctica dentro de un proceso de alimentos el obligado siempre va a actuar de mala fe donde ocultara información relevante frente a sus ingresos económicos, pero no debemos olvidar que esté obligado también puede ser que presente gastos ostentosos gracias al estilo de vida que viene llevando, los que generaría a simple vista que si tiene altos ingresos económicos le va a permitir a bien responder con los alimentos que le corresponde a su menor hijo, frente a ello está el interés superior del niño quien tiene derecho a recibir los alimentos de su progenitor por ser un derecho debidamente protegido por el ordenamiento jurídico nacional e internacional así mismo porque su condición de dependencia y necesidad así lo requiere. (Mallqui & Momethiano, 2002); cabe resaltar que los alimentos deben ser considerados bajo un contexto social y biológico, en ese entender el término alimentos proviene de la voz latina “alimentum”, que significa la acción de alimentar; por lo tanto se debe considerar a los alimentos a todo tipo de sustancia que el ser humano introduce al aparato digestivo para

que pueda servirle de subsistencia y satisfacer su necesidad biológica, en consecuencia las sustancias que llegase a ingerir pueden ser de origen animal, vegetal o mineral, en ese entender los alimentos tiene como propósito de nutrir cada uno de los tejidos a fin de recargar las energías que fueron perdidas producto de una actividad física; en consecuencia este concepto está orientado al aspecto social y biológico del ser humano. (Mallqui & Momethiano, 2002); por otro lado conviene mencionar el límite jurídico relacionado a los alimentos, esto como consecuencia que a nivel del marco jurídico que forma parte del ordenamiento legal que regula a los alimentos se tiene como precepto que es un medio que consiste para asistir en la subsistencia de las personas, que van hacer proporcionados por un progenitor en favor de sus hijos, en mérito a lo que exige el marco legal vigente. Cabe mencionar al mismo tiempo que los alimentos, vienen hacer todo aquel concepto que permite la subsistencia de una persona quien no tiene la capacidad de valerse por sí misma y por ende presenta un estado de necesidad que vendrían hacer los hijos menores de edad, los hijos con incapacidad física o mental, así como aquellos hijos mayores de edad pero que se encuentren cursando estudios superiores de forma exitosa, situación factica que da lugar a que puedan depender de sus padres para poder promover su desarrollo a lo largo de su vida hasta que desaparezca el estado de necesidad y puedan subsistir por cuenta propia. En consecuencia debemos comprender que los alimentos no sólo vienen hacer aspectos relacionados a la comida, más bien son aquellos que constituyen en aspectos indispensables para el sustento de los menores tales como la habitación, vestido, educación, asistencia médica, etc. así lo viene regulando el artículo 472, del Código Civil del Perú. (Código civil, 1984); cabe destacar que los criterios para poder hacer el cálculo de los alimentos en favor de los hijos, se fundan en función al vínculo legal que pueda existir entre las partes, es decir esta relación se da por intermedio del vínculo legal que van a conformar las personas, esto se dará por la existencia de una sentencia emitida por el juez; así mismo tiene que existir la voluntad y obligación que tienen los padres en poder brindar la debida protección de sus hijos. Por otro lado se analiza también la necesidad del hijo alimentista en atención de no poder atender su propia manutención; así mismo la posibilidad que ostenta

la persona obligada a pasar los alimentos a fin de satisfacer las necesidades de los hijos menores de edad a fin de poder atender cada una de sus necesidades. Esto como consecuencia que no puede satisfacer sus propias necesidades elementales y complementarias que le permita subsistir; por otro lado se tiene que tener en cuenta la proporcionalidad en la fijación de los alimentos, la cual debe darse en mérito a los principios de equidad, equilibrio y justicia para quien verdaderamente lo merece por una situación de necesidad. (Jarrín, 2019); Por último, dentro del análisis que se viene realizando conviene considerar que los alimentos van a derivar de una relación familiar la cual viene siendo amparado por el marco jurídico nacional. En ese sentido los alimentos son la consecuencia de la voluntad y del parentesco que se tiene entre los padres y los hijos, la cual está referida a procurar los requerimientos de los hijos alimentistas a fin de atender a su debida mantención, lo que tiene como consecuencia que los hijos tengan la posibilidad solicitar los alimentos a sus padres. Dentro de este contexto se tiene que tener en cuenta la posibilidad económica del obligado quien tiene la obligación de satisfacer las necesidades de sus hijos. Cabe destacar que los alimentos no pueden ser utilizados como un medio para poder ser partícipe sobre el patrimonio del obligado alimentista ni mucho menos puede ser utilizado como un camino para poder hacerse de su fortuna económica. Es por ello que los alimentos son otorgados por una cuestión ad necessitatem, es decir es el hijo alimentista quien los necesita, más no le permite a poder exigir en poder participar en las utilidades así como de los ingresos económicos que tiene el padre de familia.

4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL HECHO DE INDAGAR DE FORMA ESTRICTA LOS INGRESOS ECONÓMICOS DEL OBLIGADO.

Dentro del análisis que se viene realizando sobre el hecho de indagar de forma estricta los ingresos económicos de obligado nos lleva a tener que analizar a la prueba ya que este criterio obedece en un canal para que el juez pueda fijar de forma exacta los alimentos en favor del hijo alimentista, en ese sentido la prueba viene a constituir en una institución de suma importancia para los fines de un determinado proceso judicial. Por otro lado, debemos referirnos que la prueba comprende diferentes motivos que tienen como objetivo de poder

producir convicción en el juez, si realmente existe o no el hecho objeto de prueba en juicio. Por otro lado, debemos de destacar que el principio del interés superior del niño, regulado a razón del artículo 3 de la Convención Americana y que ha sido avalado a razón del artículo IX del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, ha podido desarrollar las diversas medidas concernientes a fin de que se respeten los derechos de los niños por parte de las diferentes instituciones públicas o privadas, en pos de buscar el bienestar social de los menores de edad, en ese sentido todas las autoridades incluidos los jueces deben considerar de forma suprema el interés superior del niño. Es por ello que los jueces de paz letrados así como los jueces de familia con mayor razón deben de aplicar en todos sus extremos el principio del interés superior del niño cuando logren adoptar alguna decisión muy independientemente de los propósitos que tengan los progenitores dentro del proceso. En razón de este precepto del interés superior del niño aplicado al proceso de alimentos y por ser una necesidad debería de investigarse rigurosamente en relación al monto sobre los ingresos que viene percibiendo el padre de familia quien viene a ser el obligado en pasar los alimentos en favor de sus hijos.

Debemos considerar bajo esta condición que la razón por la cual se hace necesario el hecho de investigar el monto de los ingresos económicos que percibe el padre de familia, encuentra su fundamento en el razón que dentro de un estado de derecho debe de desaparecer la informalidad en el trabajo dependiente o independiente, porque viene dando lugar a que muchas personas puedan actuar de mala fe cuando se tenga procesos de alimentos, generando dificultades para poder determinar y acreditar el ingreso promedio de la persona obligada a presentar los alimentos, porque la norma civil viene regulando a la fecha que no es necesario averiguar en estricto la suma que percibe el progenitor obligado a proveer la manutención; situación que viene menoscabando los derechos que engloban los alimentos en favor de los hijos. Por otro lado, este hecho jurídico, viene promoviendo el ocultamiento de la situación económica del obligado dentro de una relación alimenticia, trayendo en la práctica procesal situaciones perjudiciales para el juez que emitirá una decisión falto de verdad procesal, lo que sin duda perjudicará al niño que se encuentra en

un verdadero estado de necesidad. (Pérez & Torres, 2014); así como debe tenerse en cuenta la obligación de los alimentos regulado por el artículo 478 en relación a los parientes, ya que según el marco legal en referencia se considera las diversas condiciones de poder prestarlos sin que se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores alimentistas que están en una situación de necesidad, en ese sentido el marco jurídico refiere que se deben reciprocidad en la prestación de los alimentos los cónyuges de forma recíproca. Así mismo no debemos olvidar que se son obligados a pasar los alimentos los ascendientes y los descendientes, en otra palabras los padres, hijos, nietos, bajo el parentesco en en línea recta; cuando el obligado alimentista no se encuentra en condición de prestarlos, deberá de pasar los alimentos de acuerdo a sus posibilidades sin que ponga en riesgo la integridad de los niños. (Gutierrez, 2010); por otro lado cuando se habla de criterios se debe considerar a las formas de poder pasar los alimentos de acuerdo a la capacidad de los obligados alimentistas, en función a sus ingresos económicos y sus propias necesidades, no debiendo de obviar también las necesidades que tienen los niños quienes deben de ser los más favorecidos tomando en cuenta el principio del interés superior del niño cuando el juzgador tenga a bien fijar los alimentos en su sentencia. (Gimenez, 2012); es así que dentro del artículo 481, se viene regulando los diversos criterios para fijar los alimentos por parte del juez, en consecuencia el magistrado las otorga en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del quien debe darlos, así mismo tiene que tener en cuenta las circunstancias personales de ambos sujetos procesales, en especial las obligaciones que tenga de forma personal el deudor alimenticio y responsable de darlos en favor al acreedor alimentario. Debemos entender también que el juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado que va a desarrollar cualquiera de los padres en favor del hijo cuyo aporte es en beneficio del hijo alimentario. Pero el problema nace porque en el marco jurídico hace referencia que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (Codigo civil comentado, 2014); Dentro de los motivos bajo el contexto normativo que justifica la necesidad de investigar el monto de los ingresos del padre de familia, destaca que cuando la norma positiva es utilizada por los

progenitores que han sido demandados por concepto de alimentos, utilizan la omisión de información para que puedan dar a conocer sobre sus ingresos económicos donde muchas veces esta información es falseada dolosamente por el progenitor. Todo en razón al formalismo jurídico y las antinomias jurídicas, que viene presentándose dentro del artículo 481 del código civil, donde hace referencia que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos que percibe el obligado alimentista; lo que viene trayendo como consecuencia que el padre de familia obvие en entregar una información realmente certera al juez para que pueda tomar su decisión en su sentencia donde se determinará la pensión alimenticia en favor del hijo. Si bien es cierto que el padre quien viene a ser el obligado alimentista puede ocultar información válida sobre sus ingresos, se tiene por otro lado las posibilidades del obligado en función a los gastos así como el estilo de vida que viene ostentando. En consecuencia, sí en caso no se pudiera determinar los ingresos del obligado, el juez tiene que tener en cuenta los gastos en que incurre el obligado bajo un supuesto de tener buena capacidad económica las misma que debe ser considerada en su sentencia.

4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO DE INDAGAR DE FORMA ESTRICTA LOS INGRESOS ECONÓMICOS DEL OBLIGADO A PASAR LOS ALIMENTOS.

Dentro del análisis realizado al marco normativo nacional se tiene a la Constitución Política del Perú a razón del artículo 4, donde se ha logrado consagrar la defensa y protección de la familia, donde se le considera como una institución natural y el núcleo fundamental de la sociedad, así mismo dentro de este cuerpo normativo a razón del artículo 6 se pudo establecer el deber y el derecho que tiene los padres de poder proporcionar los alimentos a sus menores hijos quienes están en un estado de necesidad. En ese entender la institución jurídica de los alimentos viene a ser una de las razones más importantes del Derecho Civil, pero a la vez se ha constituido en un problema muy álgido que viene atravesando la sociedad peruana, donde existen padres de familia quienes se resisten en pasar los alimentos incumpliendo su obligación, trayendo como consecuencia a que las madres de

familia en representación de los interés de los menores tengan que acudir al poder judicial a fin de entablar demandas de alimentos. El problema materia de nuestra investigación se da en este escenario porque muchas veces es el demandado quien presenta ante el juez informacion realmente trillada de mala fe, sobre sus ingresos económicos esto con el propósito de huir de esta responsabilidad, argumentando en muchos casos de no tener un trabajo, o padecer de alguna enfermedad que merma sus ingresos económicos, entre otros argumentos donde se ostenta la mala fe; limitando en el juzgador en poder sentenciar de forma adecuada en relación al monto de dinero que debe ser entregado a los acreedores alimentistas que por justo derecho les corresponde. En ese sentido en función a los objetivos planteados en la presente investigación se hace necesario y fundamental, la creación de un marco normativo donde se consagre la necesidad de investigar de manera rigurosa los ingresos económicos que percibe el padre de familia, esto con el propósito de poder entregar al juzgador certeza en relación a la capacidad económica del progenitor quien tiene la obligación de dar los alimentos, bajo criterios debidamente fundamentados, es por ello que resulta necesario impulsar la modificación del último párrafo del artículo 481 del Código Civil, en mérito al interés superior del niño en el extremo de que (...) “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado a prestar alimentos”.

Dentro del análisis que se viene realizando conviene invocar el principio del interés superior del niño dentro del proceso de alimentos cuyo precepto hace referencia en mérito a os regulado en la norma supranacional que está dada mediante la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue concebida y aceptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas durante el 20 de noviembre del año 1989, donde se ha constituido un avance en tema jurídico por cuanto las naciones firmantes han logrado aceptar como un instrumento internacional vinculante en relación a los derechos de los niños frente a los alimentos que deben de percibir de parte de sus progenitores. En ese sentido este instrumento legal que se tiene a disposición permite brindar la debida protección de manera integral a los derechos de los menores de edad como sujetos vulnerables, así mismo permite hacer que

se les reconozca todo un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que encuentran su sustento en base a cuatro principios elementales como son la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo de lo menores de edad. (Bermúdez & Pinedo, 2019); es por ello que los alimentos desde el punto de vista legal presentan las siguientes características; los alimentos son de carácter personal, es decir los alimentos los pasa de forma exclusiva el progenitor y los recibe el acreedor alimentista de forma personal como un deber y derecho recíproco; los alimentos tienen el carácter de inembargable, debemos comprender que los alimentos son muy importantes para el desarrollo de las personas por lo tanto no puede pesar ningún gravamen o algún acto de orden judicial que pueda afectarlo; los alimentos tienen el carácter de irrenunciable, es decir los hijos no pueden renunciar a este derecho ya que de por sí le es inherente a todas las personas y más aún si es que se trata de un menor de edad en estado de necesidad, por lo tanto los alimentos pueden ser otorgados de forma voluntaria o por mandato judicial; los alimentos tienen el carácter de incompensable, se debe comprender que el hijo alimentista no puede en un futuro compensar los alimentos que le haya podido pasar sus padres cuando eran dependientes, ni mucho menos los padres estarían en la capacidad de poder pedir alguna recompensa. (Campana, 1997); por otro lado la obligación de los alimentos nace para los padres por la responsabilidad que tienen frente a sus hijos de poder otorgar la manutención y educación bajo un concepto natural, donde se debe concebir el derecho que tienen los niños a su pleno desarrollo, en ese sentido la obligación de prestar los alimentos debe comenzar desde el momento de la concepción del nuevo ser, pasando por el nacimiento, su desarrollo en la etapa de la niñez, pasando por la etapa de la adolescencia hasta culminar con el cumplimiento de la mayoría de edad, hecho jurídico que es fijado por la ley quien por su voluntad se va a extinguir la obligación de pasar los alimentos, pero es la misma norma quien también hace referencia a una excepción donde los alimentos van a persistir incluso cuando el acreedor alimentista tiene ya la mayoría de edad siempre en cuando presente de alguna discapacidad o este estudiando en alguna institución de carácter superior de forma exitosa. (Arias, 2002); es por

ello que resulta necesario de poder investigar el monto de los ingresos del obligado alimentante; dentro del proceso civil donde se ventilan como pretensión fundamental los alimentos en favor de los hijos menores, se ha logrado observar que la norma actual no regula el hecho de poder investigar al obligado alimentista sobre sus ingresos que percibe, todo ello con la finalidad de poder otorgarle al juez un panorama más claro sobre su situación económica del padre, para que le permita asignar en su resolución (sentencia) una pensión de alimentos acorde con la realidad. Actualmente ante esta carencia normativa que se tiene los progenitores vienen presentando declaraciones juradas que están faltos de veracidad donde obvian en informar sus verdaderos ingresos lo que da lugar a que el juez tenga que conformarse con lo que se pone en su despacho como información relevante. Ahora bien dentro del ordenamiento jurídico nacional se presenta los siguientes supuestos regulados en el artículo 481 del código civil, donde se ha logrado establecer que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, en ese entender no podríamos corroborar la existencia y el verdadero funcionamiento de algo o alguien, situación que no deberíamos seguir permitiendo la actuación de mala fe en los procesos de alimentos de parte de los progenitores. (Pérez & Torres, 2014)

Dentro de la regulación normativa en mérito al código civil resulta necesario determinar de forma clara cada uno de los criterios para poder fijar los alimentos; en otras palabras resulta importante determinar el monto de la pensión alimenticia a fin de conocer el valor monetario que le será entregado al hijo alimentista a fin de procurar su mantenimiento y desarrollo físico así como emocional, complementado a ello le permita vivir de forma digna, este criterio debe ser atendido en mérito al interés superior del niño, dentro de un estado de derecho como lo es el Perú, por lo tanto, resulta de suma importancia establecer con certeza cuál será la base de cálculo para determinar el monto de la pensión de alimentos, hecho jurídico que debe ser atendido mediante situaciones de transparencia y de manera justa, donde no se tenga error o equivocación. Dentro del estudio se ha podido analizar que la regulación actual a nivel del Código Civil en razón del artículo 428, sobre los criterios para

fijar los alimentos, en el extremo de (...), “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. es cuestionado por nuestra investigación donde impera de forma urgente que sea modificado mediante una propuesta legislativa. Sumado a ello en el Perú afora la informalidad laboral, el subempleo o el trabajo independiente, lo que conlleva a que se presenta una situación complicada para poder determinar y acreditar el ingreso económico que vienen percibiendo los padres que hayan podido ser demandados, y más aún si la normatividad civil indica que no es necesario el hecho de investigar con exactitud o precisión el monto de los ingresos que tiene el obligado alimentista para poder determinar el monto de dinero en relación a los alimentos que se fijara en una sentencia, situación que verdaderamente es cuestionado en el presente trabajo de investigación ya que se evidencia la vulneración del interés superior del niño en razón que se verá afectado el niño alimentista. En consecuencia la realidad normativa nos conlleva a que el obligado alimentista va a fomentar el ocultamiento de mala fe sobre una situación económica real que ostenta el padre de familia, con el afán de evadir su real obligación de poder pasar los alimentos. Esta situación es real ya que dentro de la práctica se tiene procesos judiciales por alimentos donde los jueces vienen determinando la pensión alimenticia en función a datos inexactos o falseados de parte del progenitor obligado, hecho que conlleva a generar perjuicio al niño desde todo punto de vista. Esta deficiencia dentro del proceso de alimentos se debe porque existen deficiencias así como contradicciones dentro del ordenamiento jurídico, sobre una regulación normativa sobre la necesidad de investigar con rigurosidad el monto de los ingresos del padre quien es el obligado alimentista.

4.4. JURISPRUDENCIA APLICADA A LA INVESTIGACIÓN

- Casación Nro. 172-9 - Huánuco

Dentro de esta sentencia se ha logrado determinar las condiciones para poder solicitar los alimentos frente al estado de necesidad que se tiene de parte del hijo alimentista, por otro lado se vuelve a ratificar en el extremo de aplicar la posibilidad económica de quien debe prestarlos y como consecuencia se tenga la existencia de una norma que determine dicha

obligación, dentro de ese entender la necesidad del alimentista y la capacidad económica del obligado; vienen siendo utilizados por los magistrados para determinar el monto de dinero que deberá pasar el padre por concepto de alimentos en favor de sus hijos. Por otro lado, se tiene que el magistrado va a valorar como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla uno de los padres en favor de los niños, hecho que no es suficiente para que se determine el monto de la pensión de alimentos a sabiendas que opera de por medio la mala fe del progenitor en no querer dar estos alimentos por diferentes razones.

4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

La forma en que se viene regulando a nivel de la normatividad sobre la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado para determinar los alimentos a nivel de los procesos judiciales por alimentos; en la actualidad se da en función de poder velar en favor de la tutela y el amparo de los hijos alimentista menores de edad quienes se encuentran en un estado de necesidad, por lo tanto resulta evidente como inexcusable que el juez no logre investigar, los ingresos económicos del padre quien tiene la obligación de pasar los alimentos, como una situación que debe darse dentro de este tipo de procesos, a fin de que los alimentos que pueda otorgar el juez sea con apego a la verdad y no sobre una situación inventada por el padre de familia quien dolosamente argumenta que no tiene capacidad económica para poder dar los alimentos en favor de su menor hijo, en ese sentido según los objetivos que han sido planteados en la presente investigación, existen razones suficientes dentro del contexto jurídico así como social y personal que dan lugar a justificar a que se pueda a bien regular de forma expresa la necesidad de investigar de manera rigurosa el monto de los ingresos del padre de familia quien tiene la obligación de pasar los alimentos, todo ello en mérito al interés superior del niño, para que se pueda ejercer sus derechos que le asiste. Los resultados que fueron logrados tienen cierta similitud con los resultados que se muestran en el estudio de Zavala (2015), quien ha realizado su trabajo de investigación en la Universidad de Buenos Aires, sobre el derecho de alimentos en la jurisprudencia argentina, el autor ha logrado determinar

que según el marco normativo ordena al juez a poder actuar de forma imparcial así mismo debe de evitar por todos los modos el hecho de victimizar a los familiares que son parte en el juicio, en consecuencia el juez tiene la obligación de promover e impulsar el diálogo y proponer llegar a un consenso, donde debe tenerse en cuenta en mayor proporción los diversos aspectos subjetivos del niño esto en mérito a las posibilidades del obligado alimentista, así mismo se debe utilizar diversos instrumentos que permitan observar la solvencia así como la crianza de los niños, cuya responsabilidad es de ambos padres. Cabe destacar que a nivel del marco normativo constitucional se ha logrado regular a nivel del capítulo II, sobre los derechos sociales económicos, en razón de su artículo 6, donde se prescribe claramente que es deber y derecho de los progenitores de poder alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, en consecuencia el derecho de los alimentos viene a ser considerado como un derecho humano de primer nivel y en razón a los derecho de la familia bajo un contexto patrimonial. Dentro del artículo 481 del código civil se ha logrado establecer los criterios para poder fijar los alimentos, donde claramente prescribe que el concepto de los alimentos será regulado por el juez en función a las necesidades de los hijos alimentistas así mismo se tomará en cuenta las posibilidades del padre quién será el obligado en pasar los alimentos, sumado a ello deberá tener en consideración las circunstancias personales que se tiene entre el hijo alimentista y el padre obligado a pasarlos. Cabe destacar que dentro de este marco normativo bajo análisis hace referencia como un aporte económico el trabajo doméstico la cual no viene siendo remunerado hecho que vienen realizando alguno de los padres a fin de promover el cuidado personal de los niños. Por último, este marco normativo hace referencia a que no será necesario investigar de forma rigurosa el monto de los ingresos que percibe la persona obligada de pasar los alimentos, situación que muchas veces es utilizado de mala fe por el padre de familia en el afán de poder pasar mínimamente el monto en relación a la prestación de los alimentos. Debemos señalar en el presente análisis que los presupuestos legales de la obligación de alimentos, destacan tres aspectos fundamentales, el primero es el viene a ser el aspecto subjetivo, la cual está constituida por la existencia del vínculo familiar entre el padre y el hijo

alimentista, la cual debe tener una vocación de permanente, así mismo los otros dos aspectos que se tiene son de carácter objetivo, donde debe tenerse en cuenta la necesidad del niño y la disponibilidad a nivel económico de parte del padre, situación que puede variar con el tiempo en mérito a los criterios objetivos analizados, por ello se puede decir que en materia de alimentos no existe cosa juzgada. Estos resultados que se tiene guardan relación con los resultados que se muestran en el estudio de Oré (2018), quien ha logrado desarrollar su trabajo cuyo título es la problemática del derecho de alimentos al concebido (que va a nacer) en el distrito de San Ramón – Chanchamayo - Perú, 2017, donde el autor pudo evidenciar que no se viene aplicando el derecho alimentario en favor del concebido. Dentro del estudio se logró utilizar como método de investigación el método científico, bajo un tipo de estudio descriptivo - jurídico es así que el autor ha logrado evidenciar que sí resulta posible reconocer cada uno de los derechos relacionados a los alimentos en favor del concebido, todo ello con la finalidad de poder reconocerle sus alimentos, teniendo como una base jurídica la aplicación del principio de progresividad del derecho de los alimentos como un derecho elemental que está consagrado en la norma constitucional.

A nivel del tratamiento normativo que respalda la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado quien debe de dar los alimentos, debemos de destacar al principio del interés superior del niño, regulado a razón del artículo 3 de la Convención Americana y que ha sido avalado a razón del artículo IX del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, ha podido desarrollar las diversas medidas concernientes a fin de que se respeten los derechos de los niños por parte de las diferentes instituciones públicas o privadas, en pos de buscar el bienestar social de los menores de edad, en ese sentido todas las autoridades incluidos los jueces deben considerar de forma suprema el interés superior del niño. Es por ello que los jueces de paz letrados así como los jueces de familia con mayor razón deben de aplicar en todos sus extremos el principio del interés superior del niño cuando logren adoptar alguna decisión muy independientemente de los propósitos que tengan los progenitores dentro del proceso. En razón de este precepto del interés superior del niño aplicado al proceso de alimentos y por ser una necesidad debería de investigarse

rigurosamente en relación al monto sobre los ingresos que viene percibiendo el padre de familia quien viene a ser el obligado en pasar los alimentos en favor de sus hijos. En consecuencia estos resultados que se muestra tienen cierto grado de relación con los resultados ofrecido en el estudio de Salcedo (2016), ha logrado realizar su trabajo de investigación sobre el derecho a los alimentos: Problemática para su otorgamiento, dentro del estudio se debe destacar que se ha logrado establecer como fundamento elemental el derecho a la vida, situación jurídica que viene siendo regulado en la sentencia del 23 de febrero del año 2000 dado por el Tribunal Supremo, donde se ha llegado a considerar que la deuda alimenticia es como consecuencia de la resistencia de los mismo integrantes de la familia, así mismo esta relación en familia esta basada en lazos de solidaridad familiar donde se tiene como fin común el derecho a la vida la cual es inherente al ser humano, en consecuencia es de interés jurídico a nivel privado y público porque el estado le brinda una especial atención. Por otro lado, dentro de los motivos bajo el contexto normativo que justifica la necesidad de investigar el monto de los ingresos del padre de familia, destaca que cuando la norma positiva es utilizada por los progenitores que han sido demandados por concepto de alimentos, utilizan la omisión de información para que puedan dar a conocer sobre sus ingresos económicos donde muchas veces esta información es falseada dolosamente por el progenitor. Todo en razón al formalismo jurídico y las antinomias jurídicas, que viene presentándose dentro del artículo 481 del código civil, donde hace referencia que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos que percibe el obligado alimentista; lo que viene trayendo como consecuencia que el padre de familia obvie en entregar una información realmente certera al juez para que pueda tomar su decisión en su sentencia donde se determinará la pensión alimenticia en favor del hijo. Si bien es cierto que el padre quien viene a ser el obligado alimentista puede ocultar información válida sobre sus ingresos, se tiene por otro lado las posibilidades del obligado en función a los gastos así como el estilo de vida que viene ostentando. En consecuencia, sí en caso no se pudiera determinar los ingresos del obligado, el juez tiene que tener en cuenta los gastos en que incurre el obligado bajo un supuesto de tener buena capacidad

económica las misma que debe ser considerada en su sentencia. En ese sentido los resultados que se muestran tiene relación con el estudio de García & Vásquez (2015), quienes han realizado su trabajo que tiene como título: El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho. Donde ambos autores al momento de concluir su trabajo pudieron observar que el derecho a los alimentos vienen a constituir en un derecho fundamental que sirve para el desarrollo del concebido ya que es una vida que se viene desarrollando en el vientre materno, en ese entender no debería de menospreciarse a este nuevo ser que viene estando en plena etapa de formación, por lo tanto se le tiene que reconocer sus derechos a los alimentos como parte de su bienestar.

Dentro del análisis realizado al marco normativo nacional se tiene a la Constitución Política del Perú a razón del artículo 4, donde se ha logrado consagrar la defensa y protección de la familia, donde se le considera como una institución natural y el núcleo fundamental de la sociedad, así mismo dentro de este cuerpo normativo a razón del artículo 6 se pudo establecer el deber y el derecho que tiene los padres de poder proporcionar los alimentos a sus menores hijos quienes están en un estado de necesidad. En ese entender la institución jurídica de los alimentos viene a ser una de las razones más importantes del Derecho Civil, pero a la vez se ha constituido en un problema muy álgido que viene atravesando la sociedad peruana, donde existen padres de familia quienes se resisten en pasar los alimentos incumpliendo su obligación, trayendo como consecuencia a que las madres de familia en representación de los interés de los menores tengan que acudir al poder judicial a fin de entablar demandas de alimentos. El problema materia de nuestra investigación se da en este escenario porque muchas veces es el demandado quien presenta ante el juez informacion realmente trillada de mala fe, sobre sus ingresos económicos esto con el propósito de huir de esta responsabilidad, argumentando en muchos casos de no tener un trabajo, o padecer de alguna enfermedad que merma sus ingresos económicos, entre otros argumentos donde se ostenta la mala fe; limitando en el juzgador en poder sentenciar de forma adecuada en relación al monto de dinero que debe ser entregado a los acreedores

alimentistas que por justo derecho les corresponde. En ese sentido en función a los objetivos planteados en la presente investigación se hace necesario y fundamental, la creación de un marco normativo donde se consagre la necesidad de investigar de manera rigurosa los ingresos económicos que percibe el padre de familia, esto con el propósito de poder entregar al juzgador certeza en relación a la capacidad económica del progenitor quien tiene la obligación de dar los alimentos, bajo criterios debidamente fundamentados, es por ello que resulta necesario impulsar la modificación del último párrafo del artículo 481 del Código Civil, en mérito al interés superior del niño en el extremo de que (...) “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado a prestar alimentos”. Así mismo dentro del análisis que se viene realizando conviene invocar el principio del interés superior del niño dentro del proceso de alimentos cuyo precepto hace referencia en mérito a lo regulado en la norma supranacional que está dada mediante la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue concebida y aceptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas durante el 20 de noviembre del año 1989, donde se ha constituido un avance en tema jurídico por cuanto las naciones firmantes han logrado aceptar como un instrumento internacional vinculante en relación a los derechos de los niños frente a los alimentos que deben de percibir de parte de sus progenitores. En ese sentido este instrumento legal que se tiene a disposición permite brindar la debida protección de manera integral a los derechos de los menores de edad como sujetos vulnerables, así mismo permite hacer que se les reconozca todo un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que encuentran su sustento en base a cuatro principios elementales como son la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo de lo menores de edad. En consecuencia estos resultados encontrados tienen relación con el estudio de Huaman (2019), quien logró analizar en su estudio sobre la pensión de alimentos de cómo se fija tomando en consideración las necesidades básicas del alimentista y las posibilidades del obligado quien será que prestara los alimentos, dentro del estudio se pudo evidenciar que la no investigación rigurosa de cada uno de los ingresos que percibe el padre obligado alimentista

va a tener como consecuencia una situación negativa en relación a los que pueda declarara el progenitor, es así que los indicios y presunciones deben de ser considerados a fin de promover una investigación sobre los ingresos del padre hecho que va contribuir a que se disponga en la sentencia una adecuada pensión de alimentos en favor del niño; por otro lado el autor hace referencia a la aplicación del principio de primacía de la realidad en los procesos alimentos esto para poder descubrir la verdadera y real capacidad económica del obligado alimentario. Sumado a ello en el Perú aflora la informalidad laboral, el subempleo o el trabajo independiente, lo que conlleva a que se presenta una situación complicada para poder determinar y acreditar el ingreso económico que vienen percibiendo los padres que hayan podido ser demandados, y más aún si la normatividad civil indica que no es necesario el hecho de investigar con exactitud o precisión el monto de los ingresos que tiene el obligado alimentista para poder determinar el monto de dinero en relación a los alimentos que se fijara en una sentencia, situación que verdaderamente es cuestionado en el presente trabajo de investigación ya que se evidencia la vulneración del interés superior del niño en razón que se verá afectado el niño alimentista. En consecuencia la realidad normativa nos conlleva a que el obligado alimentista va a fomentar el ocultamiento de mala fe sobre una situación económica real que ostenta el padre de familia, con el afán de evadir su real obligación de poder pasar los alimentos. Esta situación es real ya que dentro de la práctica se tiene procesos judiciales por alimentos donde los jueces vienen determinando la pensión alimenticia en función a datos inexactos o falseados de parte del progenitor obligado, hecho que conlleva a generar perjuicio al niño desde todo punto de vista. Esta deficiencia dentro del proceso de alimentos se debe porque existen deficiencias asi como contradicciones dentro del ordenamiento jurídico, sobre una regulación normativa sobre la necesidad de investigar con rigurosidad el monto de los ingresos del padre quien es el obligado alimentista. Por lo tanto, estos resultados que se muestran tienen cierta relación con el estudio de Montalvo (2020), quien ha logrado realizar su estudio sobre la necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe prestar alimentos. Trabajo de investigación que fue presentado ante la Universidad Andina del Cusco. Dentro

del estudio se pudo analizar la realidad jurídico - social que se viene presentando dentro de los procesos judiciales donde se viene ventilando los alimentos de los menores de edad a nivel del poder judicial del Perú, donde se pudo evidenciar que el agente contaminante en este tipo de procesos es el mismo progenitor quien no llega a declarar sus ingresos netos, generando una falsa información al juez quien determina en sus sentencias montos de dinero en favor de los menores con características irreales generando perjuicio a la administración de justicia.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha logrado analizar la forma en como no se viene regulando dentro de la normatividad civil la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos; es así que a nivel del artículo 481 del código civil se ha logrado establecer los criterios para poder fijar los alimentos, dentro de ello destaca que no será necesario investigar de forma rigurosa el monto de los ingresos que percibe la persona obligada de pasar los alimentos, situación que muchas veces es utilizado de mala fe por el padre de familia en el afán de poder pasar mínimamente el monto en relación a la prestación de los alimentos.

SEGUNDA: Se pudo identificar el tratamiento normativo que viene respaldando la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos; en ese sentido los jueces de paz letrados con mayor razón deben de aplicar en todos sus extremos el principio del interés superior del niño cuando logren adoptar alguna decisión muy independientemente de los propósitos que tengan los progenitores dentro del proceso. En razón de este precepto del interés superior del niño aplicado al proceso de alimentos y por ser una necesidad debe de investigarse rigurosamente en relación al monto sobre los ingresos que viene percibiendo el padre de familia quien viene a ser el obligado en pasar los alimentos en favor de sus hijos.

TERCERA: Se ha llegado a conocer los criterios normativos y personales que justifican la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos; ya que en el Perú aflora la informalidad laboral, el subempleo o el trabajo independiente, lo que conlleva a que se presenta una situación complicada para poder determinar y acreditar el ingreso económico de los padres quienes son demandados, y más

aún si la normatividad civil indica que no es necesario el hecho de investigar con exactitud el monto de los ingresos que tiene el obligado alimentista para poder determinar el monto de dinero en relación a los alimentos que se fijara en una sentencia.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda a los legisladores de poder debatir las deficiencias así como las lagunas normativas que se vienen dando sobre los criterios para poder determinar los alimentos por parte del juez, en función a las necesidades del hijo alimentista y más aún sobre los ingresos que percibe el padre alimentista hecho que debe ser considerado como un factor fundamental a tenerse en cuenta para poder realizar una investigación rigurosa sobre los ingresos del progenitor alimentante a fin de emitir una sentencia ajustada a derecho.

SEGUNDO: Se recomienda al poder legislativo de promover la modificación del artículo 481 del código civil, bajo los criterios que permitan justificar una regulación normativa sobre la necesidad de investigar rigurosamente los ingresos económicos que ostenta el progenitor alimentante, bajo el precepto del interés superior del niño aplicado al proceso de alimentos y por ser una necesidad para el proceso donde se determinará el monto de dinero por alimentos en favor de los hijos del padre alimentista.

TERCERO: Se recomienda a los legisladores de poder legislar en función al reconocimiento del derecho de alimentos proponiendo en el Código Civil, la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos; ya que en el Perú aflora la informalidad laboral, el subempleo o el trabajo independiente, hecho que tiene como consecuencia una situación complicada para el juez de poder determinar y acreditar el ingreso económico de los padres quienes son demandados.

BIBLIOGRAFÍA

- Aranzamendi, (2015). Del diseño y redacción de la tesis en derecho. GRIJLEY.
- Arias (2002), Exégesis del Código Civil Peruano de 1984 (Tercera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Bustamante (2001), Derecho A Probar Como Elemento Esencial De Un Proceso. Lima: Ara.
- Bermúdez & Pinedo (2019), El proceso de familia. Un tratamiento realista del conflicto familiar. Lima: Gaceta jurídica.
- Campana (1997), La naturaleza jurídica de la pensión de alimentos. Lima: ed. focat.
- Cillero (1989), El interés Superior del Niño en el marco de la convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Diccionario de Derecho Privado. Labce.
- Chunga (2003), Comentarios al artículo 473° del Código Civil. En Colectiva, Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Código Civil Comentado (2014), Lima: Gaceta Jurídica.
- Código Civil Peruano (1984), Derecho de Familia - Los alimentos, Jurista Editores.
- Espinoza (2004), Tratado de Derecho de las Personas. Lima: Gaceta Jurídica.
- Fernández (1990), Nuevas tendencias en el Derecho de las Personas. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- García & Vásquez (2015), El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Giménez (2012), La obligación de alimentos. Motivensa.
- Gutiérrez (2010), Código Civil Comentado: Derecho de Familia (3ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Huaman (2019), Aplicación del principio de primacía de la realidad en los procesos de alimentos, Universidad privada Antenor Orrego, Trujillo. Perú.
- Jarrín (2019), Derecho de alimentos. Lima: centro de estudios constitucionales.
- Mallqui & Momethiano (2002), Derecho de Familia Tomo II. Perú: San Marcos.
- Mejía (2006), Derecho de Alimentos (Doctrina, Modelos, Plenos Jurisdiccionales y

- Jurisprudencia). Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Montalvo (2020), Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. UAC. Cusco. Perú.
- Oré (2018), Problemática del derecho de alimentos al concebido (que va a nacer) en el distrito de San Ramón – Chanchamayo - Perú, 2017. Huanuco: Universidad de Huánuco.
- Pérez & Torres (2014), Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los juzgados de paz letrados de Arequipa. Rev. Investigación (Arequipa. en línea) issn versión electrónica 2309-6691, 31.
- Pillco (2017), La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana. Cusco: Universidad Andina del Cusco .
- Plácido (2002), Manual de Derecho de Familia (Segunda edición ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Salcedo (2016), Derecho a los alimentos. Problemática para su dación. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Varsi (2010), Divorcio, filiación y patria potestad. Lima: Edit. Grijley.
- Varsi (2010), Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica
- Varsi (2012), Tratado De Derecho De Familia. Derecho Familiar Patrimonial, Relaciones Económicas e Instituciones Supletorias y De Amaparo Familiar. Lima: Gaceta Jurídica
- Zavala (2015), Derecho de alimentos en la jurisprudencia argentina. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿De qué forma se viene regulando dentro del marco normativo la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos, 2023? 	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar de qué forma se viene regulando dentro del marco normativo la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos, 2023. 	<p>EJE DE ANÁLISIS 1</p> <p>Regulación normativa de los ingresos económicos.</p>	<p>SUB EJES DE ANÁLISIS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obligación de los padres de prestar los alimentos. - Criterios para fijar alimentos. - Reajustes de la pensión de alimentos. - Formas especiales de prestar alimentos. - Extinción de la obligación de prestar los alimentos. 	<p>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Cualitativo.</p>	
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuál es el tratamiento normativo respaldan la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos, 2023? - ¿Cuáles son los criterios normativos y personales que justifican la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos, 2023? 	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar el tratamiento normativo respaldan la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos, 2023. - Conocer los criterios normativos y personales que justifican la necesidad de indagar de forma estricta los ingresos económicos del obligado a pasar los alimentos, 2023. 	<p>EJE DE ANÁLISIS 2</p> <p>Obligado a prestar alimentos.</p>	<p>SUB EJES DE ANÁLISIS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Interés superior del niño - La Prueba en el proceso de alimentos. - Capacidad económica del obligado. - Proceso de alimentos. 	<p>INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Ficha de análisis bibliográfico. Ficha de análisis normativo. Ficha de análisis de jurisprudencia.</p>	

Anexo 02: Ficha bibliográfica.

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Arias Título: Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Año de publicación: 2002	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Gaceta jurídica.
<p>Así mismo debemos acotar que los cónyuges se deben de manera recíproca los alimentos, así como los ascendientes y descendientes dentro del ámbito familiar, así mismo se deben los alimentos entre hermanos, tal como lo regula el artículo 474 del Código Civil peruano; en ese entender dentro de los diversos procesos de alimentos se ha encontrado un problema realmente muy álgido ya que el obligado en estos procesos va a tratar de pasar los alimentos en bajos montos de dinero esto en razón de que dentro de los procesos va a lograr presentar información falsa sobre sus ingresos a fin de generar una impresión de austeridad y un estado de necesidad económica que le imposibilita pasar cierto monto de dinero que es reclamado en la acción interpuesta ante el juzgado por parte del acreedor alimentista.</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: García & Vásquez Título: El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho. Año de publicación: 2015	Lugar de publicación: Chiclayo. Editorial: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
<p>Cuando se somete a juicio a los alimentos esta será regulada por el juez en función a criterios normativos y en proporción a las necesidades de quien los pide, así mismo evalúa la posibilidad económica de quien debe prestar o dar los alimentos, así mismo el magistrado toma en consideración las circunstancias personales de ambos progenitores pero le presta mucha atención a las obligaciones que tiene el deudor alimenticio con el afán de no hacer que pase necesidades o se ponga en riesgo su subsistencia; pero pese a ello dentro del marco normativo nacional hace que el juez se cruce de manos en el hecho que hace alusión a que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; situación que permite al deudor alimentario poder burlar la buena fe de las partes y del proceso de alimentos.</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Mallqui & Momethiano
Título: Derecho de Familia Tomo II.
Año de publicación: 2002

Lugar de publicación: Lima – Perú.
Editorial: San Marcos.

Bajo este precepto se tiene que el término alimentos proviene de la voz latina “alimentum”, que significa la acción de alimentar; por lo tanto se debe considerar a los alimentos a todo tipo de sustancia que el ser humano introduce al aparato digestivo para que pueda servirle de subsistencia y satisfacer su necesidad biológica, en consecuencia las sustancias que llegase a ingerir pueden ser de origen animal, vegetal o mineral, en ese entender los alimentos tiene como propósito de nutrir cada uno de los tejidos a fin de recargar las energías que fueron perdidas producto de una actividad física; en consecuencia este concepto está orientado al aspecto social y biológico del ser humano

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Plácido Título: Manual de Derecho de Familia (Segunda edición ed.). Año de publicación: 2002.	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Gaceta Jurídica.
<p>El derecho que tienen los niños sobre los alimentos, cómo entendemos los alimentos desde el punto de vista legal es una institución jurídica la misma que encuentra su fundamento en el desarrollo de diversos valores tales como la solidaridad humana, ya que los hijos tienen el derecho de poder gozar de la posibilidad plena de desarrollarse dentro de un entorno social que garantice su crecimiento físico así como psicológico, donde los padres tienen el deber de garantizar su estabilidad económica y emocional de sus hijos hasta que puedan cumplir la mayoría de edad o en su defecto puedan autosostenerse económicamente autogenerando posibilidades para que pueda desaparecer el estado de necesidad.</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Varsi Título: Derecho de Familia. Año de publicación: 2010	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Gaceta Jurídica
<p>Los fundamentos sobre el derecho de los alimentos</p> <p>Se tiene que concebir la idea de que los alimentos son aquellos recursos que vienen hacer indispensables para la manutención, conservación, perpetuación y evolución de la persona, lo que da lugar a un derecho natural por el simple hecho de existir, por lo tanto si el obligado llegase a incumplirla deviene de su voluntad e intención de causarle daño al acreedor alimentista que está en una situación de necesidad, por lo tanto resulta importante superar cualquier dificultad que pueda surgir ante el incumplimiento de pasar los alimentos; en ese sentido las personas durante los primeros años de nacido no podrán satisfacer sus necesidades por sí mismas, es así que que estas personas van a presentar un estado de necesidad e insuficiencia para poder subsistir por sí mismas. En consecuencia los padres tienen la obligación moral y económica de poder prestar los alimentos; si no se llegase a pasar estos alimentos se estaría motivando el desamparo de los menores de edad</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Arias Título: Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Año de publicación: 2002	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Gaceta jurídica.
La obligación nacida de los alimentos <p>Esta obligación nace para los padres por la responsabilidad que tienen frente a sus hijos de poder otorgar la manutención y educación bajo un concepto natural, donde se debe concebir el derecho que tienen los niños a su pleno desarrollo, en ese sentido la obligación de prestar los alimentos debe comenzar desde el momento de la concepción del nuevo ser, pasando por el nacimiento, su desarrollo en la etapa de la niñez, pasando por la etapa de la adolescencia hasta culminar con el cumplimiento de la mayoría de edad, hecho jurídico que es fijado por la ley quien por su voluntad se va a extinguir la obligación de pasar los alimentos, pero es la misma norma quien también hace referencia a una excepción donde los alimentos van a persistir incluso cuando el acreedor alimentista tiene ya la mayoría de edad siempre en cuando presente de alguna discapacidad o este estudiando en alguna institución de carácter superior de forma exitosa.</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Gutierrez Título: Código Civil Comentado: Derecho de Familia (3ra ed.). Año de publicación: 2010	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Gaceta Jurídica.
<p>La obligación alimenticia de los parientes se orienta según el marco legal en referencia donde se considera las diversas condiciones de poder prestarlos sin que se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores alimentistas que están en una situación de necesidad, en ese sentido el marco jurídico refiere que se deben reciprocidad en la prestación de los alimentos los cónyuges de forma recíproca. Así mismo no debemos olvidar que se son obligados a pasar los alimentos los ascendientes y los descendientes, en otra palabras los padres, hijos, nietos, bajo el parentesco en en línea recta; cuando el obligado alimentista no se encuentra en condición de prestarlos, deberá de pasar los alimentos de acuerdo a sus posibilidades sin que ponga en riesgo la integridad de los niños.</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Varsi Título: Tratado De Derecho De Familia. Derecho Familiar Patrimonial, Relaciones Económicas e Instituciones Supletorias y De Amparo Familiar. Año de publicación: 2012	Lugar de publicación: Lima. Editorial: : Gaceta Jurídica.
<p>Las diversas formas de extinción de la obligación de alimentos</p> <p>La obligación de entregar los alimentos se va a extinguir cuando se suscite la muerte del alimentista, por lo tanto el derecho y la necesidad de pedir los alimentos se llega a extinguir y en consecuencia se libera de la obligación al progenitor; por otro lado, se tiene cuando el obligado alimentista a fallecido por cuanto esta obligación no tiene carácter de transferible, en ese sentido se extingue la obligación, estos supuesto están regulados en el artículo 486 así como en el artículo 728 del código civil.</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Pérez & Torres Título: Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los juzgados de paz letrados de Arequipa. Año de publicación: 2014	Lugar de publicación: Arequipa. Editorial: Rev. Investigación.
<p>Esta razón social encuentra su fundamento en el hecho que dentro de un estado de derecho debe de desaparecer la informalidad en el trabajo dependiente o independiente, porque viene dando lugar a que muchas personas puedan actuar de mala fe cuando se tenga procesos de alimentos, generando dificultades para poder determinar y acreditar el ingreso promedio de la persona obligada a presentar lo alimentos, porque la norma civil viene regulando a la fecha que no es necesario averiguar en estricto la suma que percibe el progenitor obligado a proveer la manutención; situación que viene menoscabando los derechos que engloban los alimentos en favor de los hijos. Por otro lado, este hecho jurídico, viene promoviendo el ocultamiento de la situación económica del obligado dentro de una relación alimenticia, trayendo en la práctica procesal situaciones perjudiciales para el juez que emitirá una decisión falto de verdad procesal, lo que sin duda perjudicará al niño que se encuentra en un verdadero estado de necesidad.</p>	

Anexo 03: Ficha de análisis de norma

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil de 1984 del Perú

A nivel del marco jurídico que forma parte del ordenamiento normativo que regula a los alimentos se tiene como precepto que es un medio que consiste para asistir en la subsistencia de las personas, que van hacer proporcionados por un progenitor en favor de sus hijos, en mérito a lo que exige el marco legal vigente. Cabe mencionar al mismo tiempo que los alimentos, vienen hacer todo aquel concepto que permite la subsistencia de una persona quien no tiene la capacidad de valerse por sí misma y por ende presenta un estado de necesidad que vendrían hacer los hijos menores de edad, los hijos con incapacidad física o mental, así como aquellos hijos mayores de edad pero que se encuentren cursando estudios superiores de forma exitosa, situación fáctica que da lugar a que puedan depender de sus padres para poder promover su desarrollo a lo largo de su vida hasta que desaparezca el estado de necesidad y puedan subsistir por cuenta propia. En consecuencia debemos comprender que los alimentos no sólo vienen hacer aspectos relacionados a la comida, más bien son aquellos que constituyen en aspectos indispensables para el sustento de los menores tales como la habitación, vestido, educación, asistencia médica, etc. así lo viene regulando el artículo 472, del Código Civil del Perú.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil de 1984 del Perú

Dentro del ordenamiento jurídico peruano concibe a los alimentos como un derecho que tiene una persona cuando este en un estado de necesidad a recibir de otra persona los alimentos que permitan su subsistencia, en ese entender los alimentos son considerados como un negocio jurídico o declaración judicial, que permite atender el sustento de la persona en especial de los niños; es por ello que los alimentos también son considerados como una obligación correlativa, que conlleva al obligado a tener una deuda alimenticia siempre en cuando no llegue a cumplirla; bajo ese presupuesto los alimentos son aquellos recursos que van a proveer la subsistencia de una persona en estado de necesidad, dentro del Código Civil está regulado en el artículo 472, donde cataloga a los alimentos como todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica de una persona según su estado de necesidad, y por ende dependerá de la posibilidad que tenga el obligado.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil de 1984 del Perú

Es así que dentro del artículo 481, se viene regulando los diversos criterios para fijar los alimentos por parte del juez, en consecuencia el magistrado los otorga en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del quien debe darlos, así mismo tiene que tener en cuenta las circunstancias personales de ambos sujetos procesales, en especial las obligaciones que tenga de forma personal el deudor alimenticio y responsable de darlos en favor al acreedor alimentario. Debemos entender también que el juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado que va a desarrollar cualquiera de los padres en favor del hijo cuyo aporte es en beneficio del hijo alimentario. Pero el problema nace porque en el marco jurídico hace referencia que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Convención sobre los Derechos del Niño

A nivel de la norma supranacional que está regulada en la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue concebida y aceptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas durante el 20 de noviembre del año 1989, ha constituido un avance en tema jurídico por cuanto las naciones firmantes han logrado aceptar como un instrumento internacional vinculante en relación a los derechos de los niños frente a los alimentos que deben de percibir de parte de sus progenitores. En ese sentido este instrumento legal que se tiene a disposición permite brindar la debida protección de manera integral a los derechos de los menores de edad como sujetos vulnerables, así mismo permite hacer que se les reconozca todo un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que encuentran su sustento en base a cuatro principios elementales como son la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo de lo menores de edad.

Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

Casación Nro. 172-9 - Huánuco

Dentro de esta sentencia se ha logrado determinar las condiciones para poder solicitar los alimentos frente al estado de necesidad que se tiene de parte del hijo alimentista, por otro lado se vuelve a ratificar en el extremo de aplicar la posibilidad económica de quien debe prestarlos y como consecuencia se tenga la existencia de una norma que determine dicha obligación, dentro de ese entender la necesidad del alimentista y la capacidad económica del obligado; vienen siendo utilizados por los magistrados para determinar el monto de dinero que deberá pasar el padre por concepto de alimentos en favor de sus hijos. Por otro lado, se tiene que el magistrado va a valorar como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla uno de los padres en favor de los niños, hecho que no es suficiente para que se determine el monto de la pensión de alimentos a sabiendas que opera de por medio la mala fe del progenitor en no querer dar estos alimentos por diferentes razones.

Anexo 05: Propuesta legislativa

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL EXTREMO NO ES NECESARIO INVESTIGAR RIGUROSAMENTE EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL QUE DEBE PRESTAR LOS ALIMENTOS.

El Colegio de Abogados de Puno, a iniciativa del Abogada Jhulissa Condori Chuquimamani, y demás agremiados a este ilustre colegio profesional, y al amparo de los dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política, presenta el siguiente Proyecto de Ley a la espera que sea promulgada en beneficio de los miles de niños quienes vienen pugnando en los juzgados una pensión de alimentos acorde a ley, el cual es como sigue:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL EXTREMO NO ES NECESARIO INVESTIGAR RIGUROSAMENTE EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL QUE DEBE PRESTAR LOS ALIMENTOS.

Artículo 1: Modifícase el artículo 481 del código Civil último párrafo en el extremo de “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

Artículo 2: Derógase las normas que se opongan a la presente Ley.

Puno, noviembre del 2024.

I. GENERALIDADES:

En el Perú el problema del ocultamiento de los ingresos que percibe el obligado alimentista viene perjudicando a los hijos que esperan tener una pensión de alimentos acorde a su estado de necesidad, donde muchas de las sentencias que son emitidas por el poder judicial no se ajustan a la realidad sobre los ingresos y gastos que presenta el padre quien viene hacer el obligado alimentista.

El presente Proyecto de Ley que se presenta, pretende coadyuvar a la lucha frontal sobre la mala fe que tienen los progenitores obligados alimentistas en presentar una información falsa sobre sus ingresos induciendo en error a los jueces al momento de emitir sus sentencias.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El presente Proyecto de Ley, pretende ser una contribución a la sociedad peruana, ya que de un tiempo a esta parte las sentencia que viene emitiendo el poder judicial no se ajustan a una verdad sobre los ingresos y gastos de los padres alimentistas, generando un daño al niño y más aún vulnerando el interés superior del niño.

Producto de este Proyecto de Ley se pretende que los padres de familia al momento de presentar la información solicitada por el juez sobre sus ingresos obren de buena fe, caso contrario ante cualquier indicio de falsedad en la información sea el juez quien deba de investigar de forma rigurosa sus ingresos económicos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El proyecto no genera ningún costo al estado peruano, por el contrario permitirá evitar el abuso desmedido del progenitor en brindar una información falsa sobre sus ingresos económicos dentro del proceso de alimentos.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El Proyecto de Ley modifica el artículo 481 del código civil en el extremo no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, servirá como medio para poder determinar la licitud de la información o no sobre los ingresos económicos del progenitor alimentista y al mismo tiempo será el juez quien deba de iniciar de oficio una investigación rigurosa sobre sus ingresos económicos a fin de tener sentencias más ajustadas a derecho y no se vulnere el interés superior del niño. En consecuencia:

**PROYECTO DE LEY MODIFICA EL ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL EXTREMO
“NO ES NECESARIO INVESTIGAR RIGUROSAMENTE EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL
QUE DEBE PRESTAR LOS ALIMENTOS”**

Artículo 1: Criterios para fijar alimentos

“PARA DETERMINAR LAS POSIBILIDADES DEL OBLIGADO, ES NECESARIO INVESTIGAR RIGUROSAMENTE EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL QUE DEBE PRESTAR LOS ALIMENTOS”.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado **Vigésima**

Cuarta: Afirmación de un Estado eficiente y transparente y acceso a la justicia e independencia judicial.